



Rad. 110013103019 2020 00301 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Corregirá la parte introductoria de la demanda ya que en esta se hace referencia a un proceso ordinario naturaleza que no se compadece con la legislación procesal actual.

2. Adjuntará nuevamente los anexos de la demanda, asegurándose de que estos sean legibles ya que los allegados están en una mala resolución y no es posible su lectura.

3. Arrimará los documentos a que hace referencia en los numerales 1, 2, 3 y 4 del acápite de pruebas ya que los mismos pese a decirse que se adjuntan no obran en el expediente.

4. Adecuará las pretensiones de la demanda ciñéndose a las que resultan propias de la acción que se incoa, ya que se advierte que algunos de los pedimentos realizados no guardan relación con el proceso que se platea, lo que indudablemente conlleva a una indebida acumulación de pretensiones.

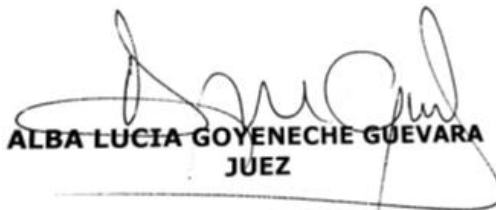
5. De acuerdo con lo anterior, y delimitada la acción que se entabla, narrará en los fundamentos fácticos de la demanda las razones para llamar a resistir la pretensión a PROTECSA ya que según lo manifestado en la demanda el vínculo entre esta última y el convocante deviene de una relación diferente al contrato de arrendamiento.

6. De persistir en llamar por pasiva a PROTECSA se aclarará si el contrato a que hace referencia en el hecho 13 se celebró entre esta y Andrés Ortiz Gaitán actuando este último en nombre propio o en representación de INMUEBLES TERRA S.A.S. ya que tal y como esta relatado el hecho pareciera que hubiese sido en nombre propio.

7. Adjuntará los certificados de Cámara de Comercio correspondientes a PROTECSA (este de persistir en llamarla al proceso) y del RANCHO DE JONAS S.A.S.

8. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos en un solo PDF, en a medida de lo posible, para lo cual utilizará las herramientas y aplicaciones que considere pertinentes, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY16/10/2020_ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria